

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO DENOMINADO
"PROYECTOS DE MEJORA EN
PLANTA BIOENERGÍA MOLINA",
SOLICITADO POR EL SR. MATÍAS
ERRÁZURIZ, EN
REPRESENTACIÓN DE BIO
ENERGÍA MOLINA SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°15/2014, de fecha 28 de enero de 2014, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Planta de Generación de Bioenergía Molina".
4. La consulta de pertinencia resuelta mediante Resolución Exenta N°125, de fecha 02 de noviembre de 2017, donde se resolvió que la recepción de sustratos orgánicos desde otras regiones, la optimización del sistema de ensilaje, la operación estanque regulador y comercialización de digestato líquido proveniente del biodigestor de la planta bioenergía molina, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.
5. La presentación de fecha 15 de junio de 2020, por medio de la cual el Sr. Matías Errázuriz, en representación de Bio Energía Molina SpA, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyectos de mejora en Planta Bioenergía Molina*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 5 de los vistos, el proponente "Bio Energía Molina SpA", a través del Sr. Matías Errázuriz,

representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyectos de mejora en Planta Bioenergía Molina*".

2. Que, la "Planta de Generación de Bioenergía Molina" aprobada ambientalmente mediante Resolución exenta N°15/2014 de fecha 28 de enero 2014, por la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, considera la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de los sustratos orgánicos derivados, principalmente, de viñas que se encuentran en la Región del Maule, y priorizando, inicialmente el uso de orujos y escobajos, considerando una potencia instalada de 1 MW.
3. Que, posteriormente mediante Resolución Exenta N° 125 de fecha 02 de noviembre de 2017, el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule se pronunció respecto de la improcedencia de ingreso obligatorio al SEIA de algunas modificaciones del proyecto original, entre otras, consideró la operación de un estanque regulador del digestato líquido, que permite operar y desarrollar en forma expedita y segura los procesos de carguío y bombeo del digestato líquido, la cual no corresponde a un depósito de disposición final. Dicha obra tiene una capacidad en caso máximo de acumulación, de aproximadamente 2.100 m³ y sus dimensiones corresponden a 715 m² de superficie y una profundidad máxima de 3 metros.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto presentado considera "*...optimizar sus procesos operacionales considerando modificaciones que contemplan una segunda playa de recepción, un segundo estanque de estabilización, nueva antorcha, un nuevo moto-generador con su correspondiente filtro de carbón activo y la reubicación de los sitios de acopio, así como de las bodegas SUSPEL/RESPEL como consecuencia de los cambios previos*".
5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplaza en las mismas instalaciones del proyecto original, en La huerta Oriente, Lote D, Ruta 5 sur Km 205, Fundo San Pedro, comuna de Molina, Región del Maule. Las coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 19H Sur de referencia son las siguientes: 28.9126,75 mE; 611.4414,56 mS.

El acceso al área de emplazamiento del proyecto se realiza desde la Ruta 5, a la altura del kilómetro 204, por la Ruta Acceso Norte a Molina, Avenida Luis Cruz Martínez, para luego ingresar al camino interior que colinda directamente con una huella de acceso implementada para efectos de acceso al área del proyecto, paralela al Estero San Antonio. La planta se emplaza en un terreno de aproximadamente 2 hectáreas.

6. Que, según lo informado por el proponente, la propuesta considera modificaciones al proyecto original, las que se pasan a explicar a continuación

6.1 Playa de Recepción Sustratos

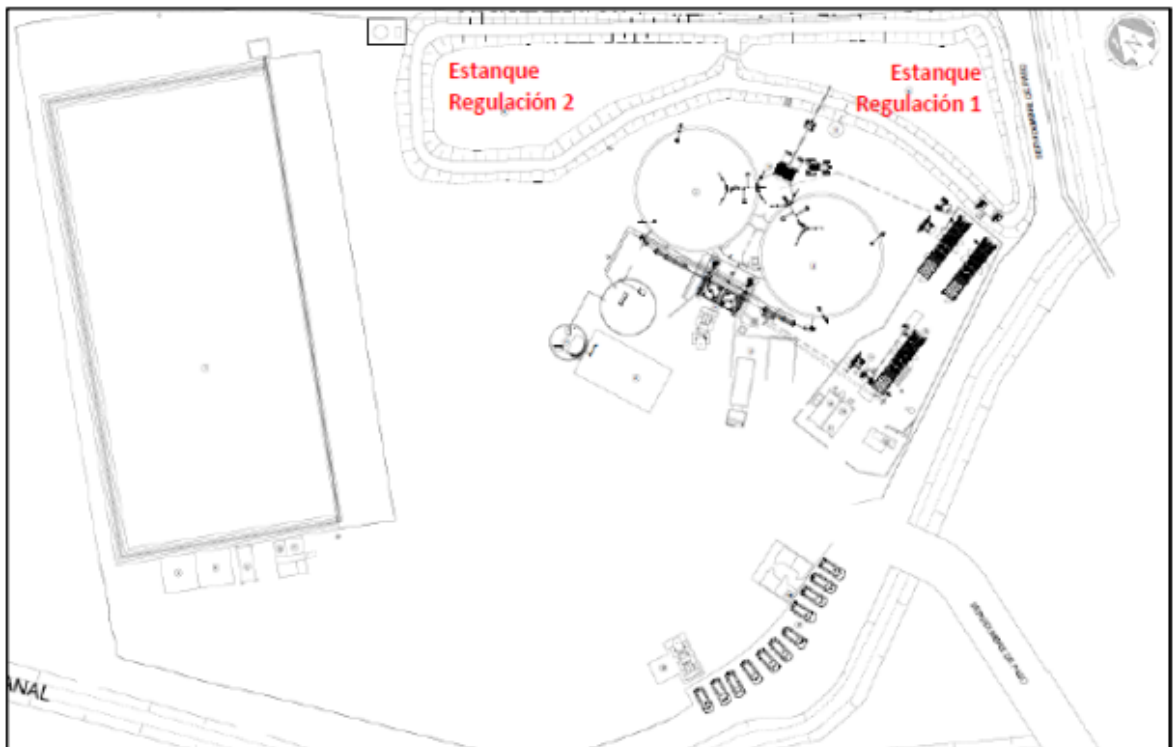
En Bio Energía Molina se realiza la recepción del sustrato en una zona rectangular de concreto, con paredes del mismo material, la cual se encuentra en zona frente al Digestor 1 de la planta y se le denomina Playa de recepción. Su función, es ser el punto de descarga de los sustratos sólidos que ingresan a la planta. Los sustratos son depositados en la playa utilizando el sistema de descarga de los camiones que los transportan, para después ser trasladados al sistema de alimentación o de ensilaje utilizando el cargador frontal. Se considera dos playas de recepción, con superficies útiles de 42 m² (capacidad de 75.6 m³) y 31,5 m² (capacidad de 56.7 m³) respectivamente. Ambas playas consideran una losa hormigonada de tres metros de largo y un ancho equivalente a ambas playas en el acceso, a modo de evitar el contacto de los sustratos con el terreno en la planta.

Esta mejora está enfocada en tener una recepción diferenciada de los residuos, sobre todo en época de vendimia (entre los meses de febrero y mayo). Como se mencionó anteriormente, los sustratos al ingresar en planta, se reciben en las playas para posteriormente ser llevados a través de un cargador frontal a los alimentadores. Ello permite una alimentación constante a los biodigestores y evita que se mezclen sustratos. Con ello el orujo y escobajo que se ensila no tiene el riesgo de ser contaminado con otro tipo de residuo previo a su proceso de ensilaje, lo cual provocaría riesgos de contaminación en la cancha de ensilaje, olores molestos y vectores.

6.2 Estanque Regulación Digestato Líquido.

Tal como se expone en la Resolución Exenta 125/2017, el estanque regulador tiene el solo objeto de permitir la operación de carguío o bombeo y no corresponde a un depósito de disposición final. Esta obra tiene un volumen útil de 1.700 m³ y una capacidad en caso máximo de acumulación, de aproximadamente 2.100 m³ de digestato líquido, sus dimensiones corresponden a 715 m² de superficie y una profundidad máxima de 3 metros. Tanto el fondo como los costados del estanque de regulación cuentan con una membrana de polietileno de alta densidad, manteniendo así sus características impermeables. Este estanque ha permitido mantener una operación continua en planta, así como abonar suelos agrícolas en época de riego, dado que el digestato líquido tiene características que cumplen la Norma Chilena de Digestato (NCh 3375 de ahora en adelante).

Por la necesidad de realizar el mantenimiento del estanque de regulación existente (revisión membrana, taludes y limpieza), se considera un segundo estanque de regulación en planta, ubicado de forma contigua al estanque 1, colindante al cerco límite de la propiedad como se indica en la siguiente Figura.



Descripción Constructiva Segundo Estanque Regulación

- Excavación de 1.5 m de profundidad sobre el nivel de relleno en un área aproximada de 600 m², equivalente a 900 m³.
- Construcción de pretils de base 3 m y coronamiento de 1,5 m de ancho en el perímetro del estanque, utilizando material del terreno (aproximadamente 300 m³) y externo (aproximadamente 450 m³).

- El material excedente de la excavación corresponde a material natural del terreno que ha sido reubicado dentro de la planta.
- El estanque de regulación será recubierto con un geotextil y una geomembrana de HDPE, que tendrá la forma de la laguna y que estará anclada en el coronamiento del pretil.
- Volumen útil de Estanque Regulación II de 2.500 m³.
- Estanque II contará con 3 puntos de succión construido en tubería HDPE de 110 mm, insertados en la base del pretil.
- Ambos estanques estarán conectados con una tubería de HDPE de 200 mm, ubicada a 30 cm bajo la altura de coronamiento en el lado común de ambos estanques.

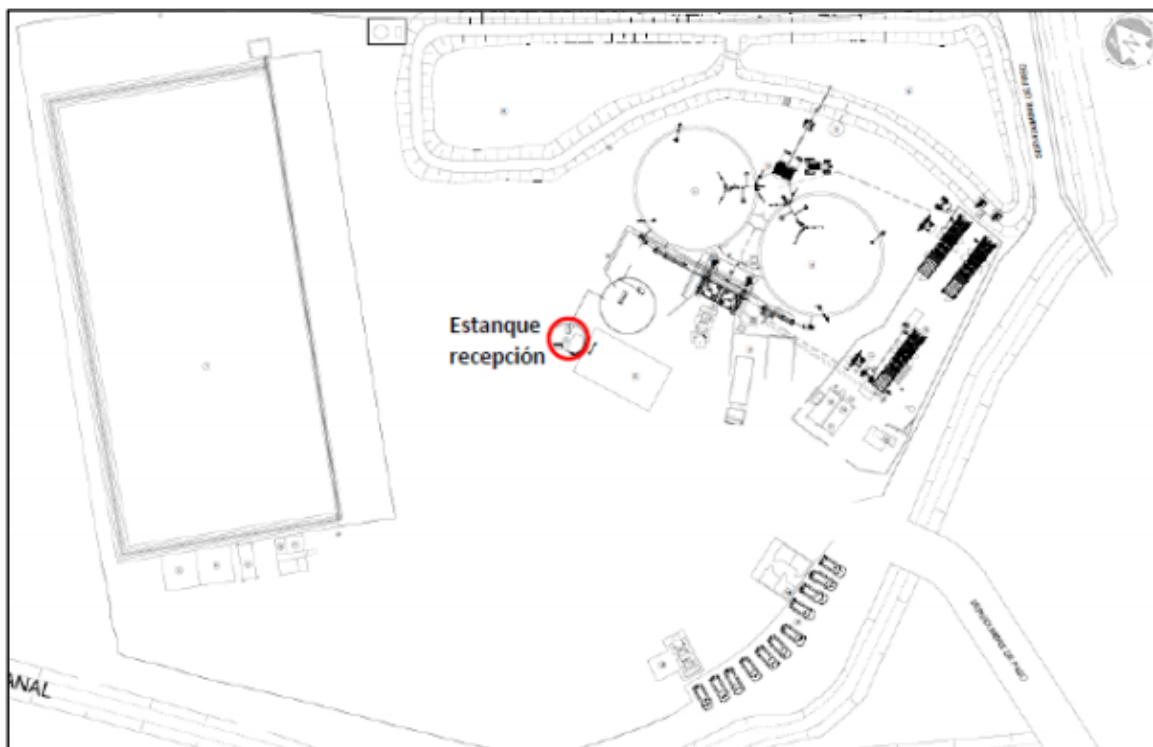
6.3 Estanque Recepción.

Bio Energía Molina recibe actualmente sus residuos en playas de recepción, desde donde se trasladan por medio del cargador frontal a los alimentadores de los biodigestores. Dicho proceso tiene como desventaja los olores molestos, así como la posibilidad de atraer vectores. Para evitar lo anteriormente expuesto y en búsqueda de una mejora continua es que la planta hoy considera un estanque de recepción enterrado con una capacidad de 84 m³, con el cual se busca tener una rápida recepción de los sustratos de una forma limpia, con el menor impacto tanto en planta como para con la comunidad.

Descripción Constructiva Estanque Recepción

- Estanque: Excavación de 3,5 m de profundidad sobre el nivel de relleno en un área aproximada de 75 m², equivalente a 260 m³.
- Radier / Losa de acercamiento: Excavación de 20 cm de profundidad sobre el nivel de relleno en un área aproximada de 127 m², equivalente a 25,5 m³.
- El material excedente de la excavación corresponde a material natural del terreno que ha sido reubicado dentro de la planta.
- Superficie útil de 200 m² , incluyendo la losa de acercamiento.

En la siguiente figura se aprecia la ubicación del estanque de recepción.



6.4 Estanque Premezcla

Dada la experiencia durante los años de operación alimentando los biodigestores con distintos tipos de sustratos, los cuales tienen distintas características tanto de pH como cantidad de sólidos entre otros, se ha considerado un estanque de premezcla con el cual se busca homogeneizar los sustratos previo ingreso a los biodigestores y con ello actuar como equalizador tanto de condiciones de caudal como las anteriormente expuestas. Ello permite mantener una condición continua a lo largo del día, evitando picos de alimentación, lo que permitirá una generación de biogás y una operación del motor generador continua durante las 24 horas del día.

Dicho estanque estará ubicado en la zona sur respecto a los biodigestores, y tendrá un volumen de 380 m³.

Descripción Constructiva Estanque Recepción

- Excavación de 1,5 m de profundidad sobre el nivel de relleno en un área aproximada de 63 m², equivalente a 95 m³.
- El material excedente de la excavación corresponde a material natural del terreno que ha sido reubicado dentro de la planta.
- Superficie útil de 63 m².

6.5 Instalación nuevo(s) Módulo(s) de Cogeneración y sistema de limpieza/secado

Tal como se señala en la Resolución de Calificación Ambiental la planta comenzó su operación con un motogenerador instalado en planta considerando una potencia nominal de 1 MW. Dado que la planta ha optimizado sus procesos por medio de mantenciones a los equipos existentes, durante el presente año se proyecta lograr una mayor eficiencia, es decir, una mayor producción de biogás con los mismos biodigestores y sin cambios ni aumento de los residuos recibidos.

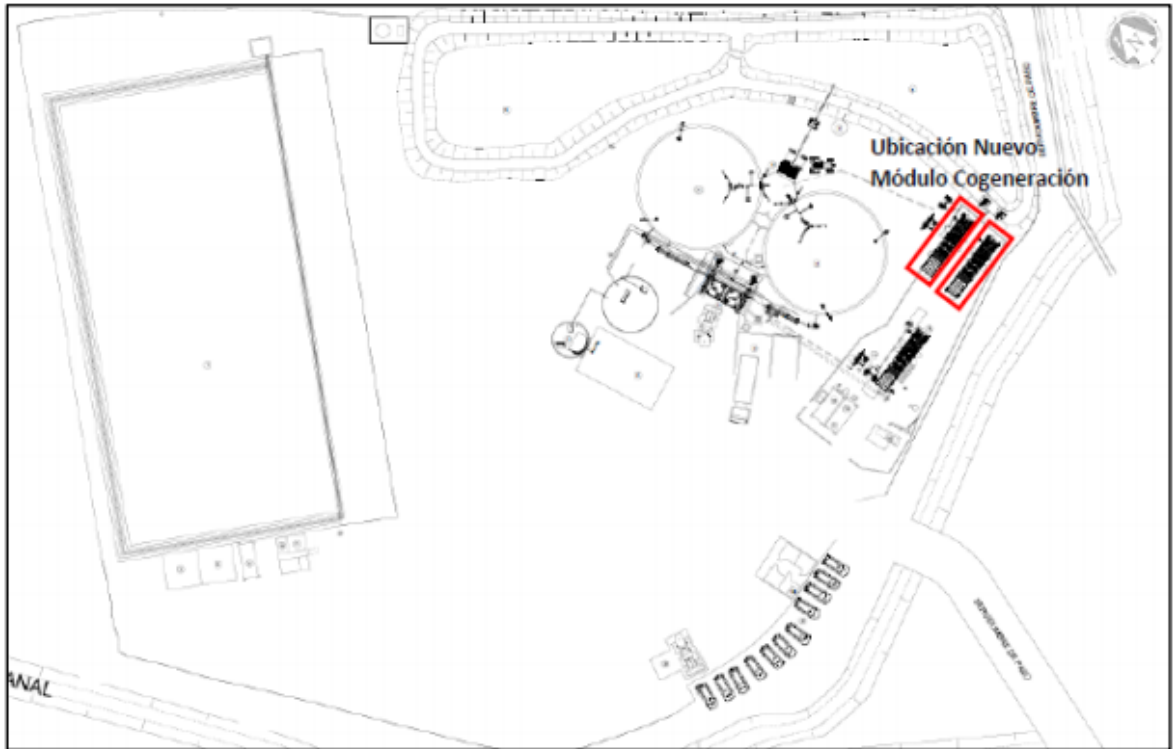
El aumento de la potencia eléctrica correspondiente se realizará mediante uno o dos módulos de cogeneración, y considera una potencia nominal instalada total de 1,2 MW. En estos módulos el motor se encuentra dentro de un contenedor de acero, con todos los elementos que se necesitan para su correcta operación.

Dado que el biogás generado en los biodigestores contiene humedad y niveles de ácido sulfhídrico, el gas se debe someter a un proceso de limpieza y secado, lo que considera un filtro de carbón activo. Dado el nuevo motogenerador, se considera un segundo filtro que funcione limpiando el gas que ingresa a éste. El nuevo filtro tiene una capacidad para un total de 1 tonelada de carbón activo, al igual que el filtro del motogenerador 1.

Descripción Constructiva Nuevo(s) Módulo(s) de Cogeneración

- Excavación de 30 cm de profundidad sobre el nivel de relleno en un área aproximada de 30 m², equivalente a 9 m³ para uno o dos equipos.
- El material excedente de la excavación corresponde a material natural del terreno que ha sido reubicado dentro de la planta.
- El mismo volumen excavado se rellenará con material estabilizado y compactado para dar firmeza a la base de la nueva fundación, consistente en 4 travesaños de hormigón.
- Se descarga, de un camión, cada módulo de cogeneración enteramente contenido dentro de un contenedor, y éste será fijado mediante un sistema de anclaje.
- Superficie útil de Motogenerador de 30 m².
- La nueva planta de cogeneración contará con una tubería de acero inoxidable de diámetro 8 pulgadas, ingresando en la base nororiente del contenedor, por donde ingresa el biogás filtrado.
- Finalmente se conectará cada módulo con sus correspondientes conexiones eléctricas en baja tensión a la estación transformadora.

En la siguiente figura se aprecia la ubicación nuevos Módulos de Cogeneración.



6.6. Reubicación Bodegas SUSPEL/RESPEL

Dado que el nuevo módulo de cogeneración se proyecta en el sitio actual de las bodegas SUSPEL/RESPEL y Bodega de Materiales, se debe realizar una reubicación en planta de estas instalaciones. Así también un nuevo módulo conlleva el uso de sustancias para su funcionamiento, se proyecta el doble de superficie para las bodegas a modo de tener las sustancias a una distancia acorde a la legislación vigente, permitiendo el movimiento en un transpaleta en su interior, evitando el manejo de cargas por parte de los operadores.

Respecto a la bodega de residuos peligrosos, dado el nuevo cogenerador, se duplica la cantidad de aceites usados y carbón activado principalmente. La bodega RESPEL si bien contará con el espacio para almacenar estos residuos, se seguirá operando como se ha hecho hasta ahora, en donde se coordina el retiro de forma simultánea al cambio (de carbón). La frecuencia de retiro máxima será de 6 meses para los residuos peligrosos.

6.7. Silo Trinchera

Dado que la planta realiza el tratamiento de los residuos orgánicos de la vendimia (orujo y escobajo) de la viña San Pedro desde que comenzó la operación (y eventualmente a futuro de otras viñas), en un inicio estos sustratos se almacenaron mediante máquinas ensiladoras de la marca Budissa para evitar todo contacto con el entorno. Dada la experiencia durante el tiempo que lleva en operación la planta, el aprendizaje adquirido durante este tiempo y considerando las observaciones de la Seremi de Salud se ha ejecutado un proyecto de estándares internacionales para mantener este sustrato en condiciones óptimas a modo de evitar impactos a causa de este almacenamiento y transporte constante hacia los biodigestores.

El Silo trinchera consiste en una superficie hormigonada de 4.200 m² la que incluye captura de líquidos que se pudiesen generar durante el tiempo en que el orujo y escobajo se mantienen almacenados, así como muros de 3m de altura, para mantener este sustrato bien almacenado, evitando contacto con el resto de la planta. El silo trinchera está ubicado en el lado oeste de la planta.

Descripción Constructiva Silo Trinchera

- Excavación de 25 cm de profundidad promedio sobre el nivel de relleno en un área aproximada de 4.200 m², equivalente a 1.050 m³.
- El material excedente de la excavación corresponde a material natural del terreno que ha sido reubicado dentro de la planta.
- Superficie útil de 4.200 m².
- La base hormigonada considera una pendiente de 2% y una canaleta cubierta con rejilla en la zona de este silo la cual realiza la captación de líquidos por medio de una cámara estanca y tuberías de 3" de diámetro, las cuales se extienden hasta los biodigestores, lugar en donde ingresan estos líquidos para ser tratados anaeróbicamente.
- Una vez finalizada la base hormigonada, se procede a la instalación de las paredes las cuales son de elementos de 1,0 m de ancho de hormigón prefabricado y 3,0 m de altura, dichas paredes se instalan en la zona norte, sur y oeste del silo trinchera.

6.8. Reubicación Centro de Acopio Materiales Reciclables, Bodega Materiales y Sitio Almacenamiento Residuos No Peligrosos Domésticos

Dado que el nuevo módulo de cogeneración será ubicado en el actual sitio en donde se encuentran las bodegas SUSPEL, RESPEL y de materiales, estas serán reubicadas en la zona suroeste de la planta. La bodega de materiales por ser un container será trasladada a su nueva ubicación sin alteraciones de superficie.

El sitio de almacenamiento de residuos no peligrosos será reubicado colindante al cerco límite del container correspondiente a tableros eléctricos. La capacidad de este sitio no ha sido alterada.

Finalmente, el Centro de Acopio será reubicado en la zona suroeste, al igual que las bodegas. Dicho centro de acopio no considera alteraciones de superficie y tiene como fin almacenar plásticos, cartones, maderas y todo material que puede ser reciclado o reutilizado. La reubicación de estos sitios no considera un aumento en la generación de residuos.

6.9. Instalación de Segunda Antorcha en Planta

En base a las mejoras y optimizaciones ejecutadas en planta durante el último año y los resultados en los procesos de generación, se hace necesaria una segunda antorcha, para mantener los estándares de seguridad en planta. Esta segunda antorcha considerará parámetros de diseño de máxima seguridad, los cuales permitirán su funcionamiento las 24 horas en caso de ser necesario.

Descripción Constructiva Nueva Antorcha:

- El proceso constructivo inicia con la implementación de una fundación de hormigón de 1 x 1,5 m x 20 cm para el equipo antorcha y una segunda fundación de hormigón, a 4 metros de distancia de la primera, para el tablero local que permite el control del equipo.
- Posteriormente se instala el equipo antorcha sobre la fundación y se conecta eléctricamente, así como la línea de gas al equipo.

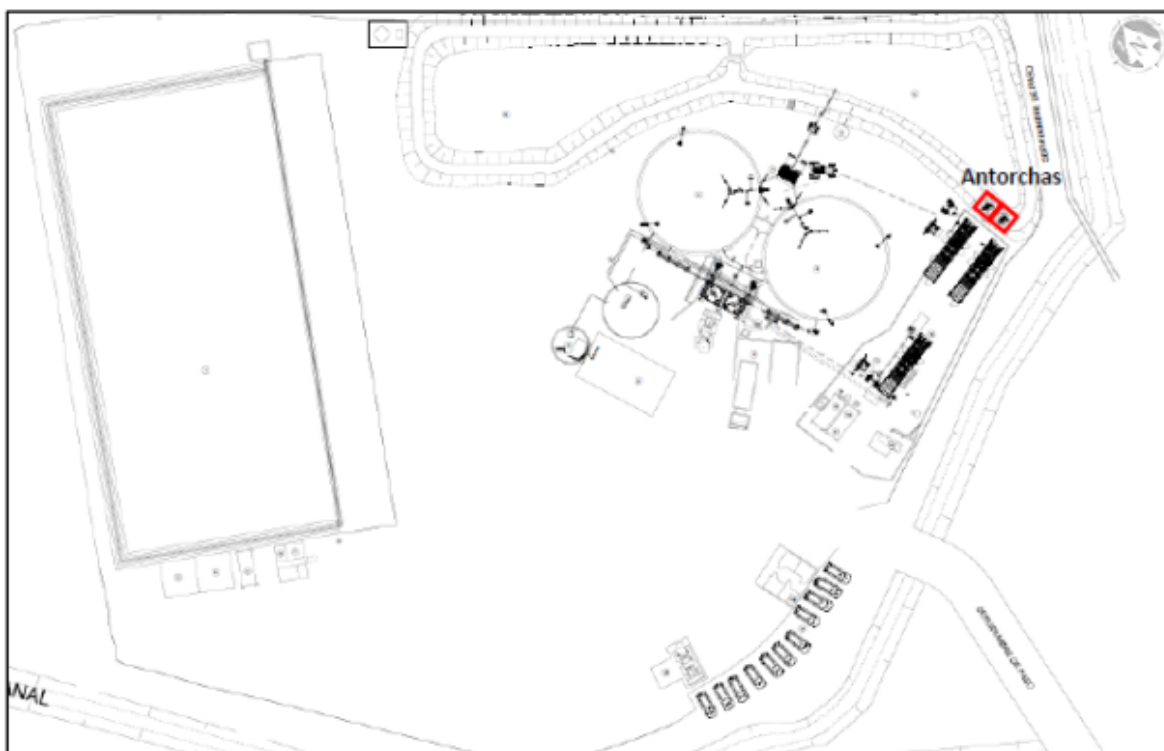
Etapa Operacional

Se proyecta contar con 2 antorchas operativas en planta a partir del presente año, con fines de seguridad. La segunda antorcha considera un diseño para operar las 24 horas continuas de ser necesario a un flujo máximo de 600 m³ /h y con ello proteger no solo la integridad de los operadores en planta, sino también al medio ambiente, comunidades cercanas y las instalaciones.

Durante la operación se requiere el uso de la antorcha en casos de corte de energía (no funcionamiento de los equipos) o de una generación de biogás por sobre lo considerado por diseño para los motogeneradores. Además de

ello y por medidas de seguridad, se considera encender la antorcha 1 vez por semana por una hora, para asegurar que se encuentra operativa en caso de necesitarla.

En la siguiente figura se aprecia la ubicación Antorchas Bio Energía Molina.



7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
9. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.
10. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la

introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

11.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, podemos concluir que la ejecución del proyecto “*Proyectos de mejora en Planta Bioenergía Molina*”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar el literal c), el proyecto considera la instalación de un segundo módulo de cogeneración con una potencia máxima instalada de 1,2 MW, con lo que la potencia total instalada en planta quedaría en 2.2 MW, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.

Por otro lado, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que, la propuesta solo pretende aumentar los estándares al interior de la planta y en la operación de la misma, considerando mejorar a lo existente, manteniendo las condiciones en la RCA 15/2014; dichas modificaciones contemplan una segunda playa de recepción, un segundo estanque de estabilización, nueva antorcha, un nuevo moto-generador con su correspondiente filtro de carbón activo y la reubicación de los sitios de acopio, así como reubicación de las bodegas SUSPEL/RESPEL; por otra parte, de lo resuelto en la Resolución Exentas N° 125, de fecha 02 de octubre de 2017, en la que se señalaron otras modificaciones de la planta, descritas en el Considerando N° 3 de la presente Resolución, es posible afirmar que la sumatoria de todas las modificaciones incorporadas al Proyecto original no tienen la envergadura suficiente, desde el punto de vista de la normativa ambiental aplicable, para ser consideradas como una modificación de proyecto, ya que en su conjunto no se considera un aumento de capacidad en planta. De esta manera, en atención a que, en la especie, se trata de modificaciones a un mismo proyecto y que de acuerdo a sus características, la naturaleza del proyecto original no se ve modificada, se puede concluir que no se encuentran tipificadas por sí mismas en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

11.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada. En efecto, las

actividades descritas ya fueron evaluadas dentro del marco del SEIA y cuentan con una calificación ambiental favorable de acuerdo a la RCA vigente, por otro lado, el proyecto se emplaza en las mismas instalaciones del proyecto original. Por otra parte, no considera una alteración significativa, directa y/o indirecta, en la liberación de contaminantes al ecosistema. Por otro lado, el proyecto no considera la extracción y uso de recursos renovables que puedan considerarse una modificación sustantiva de los impactos ambientales del proyecto original y sus modificaciones aprobadas. Finalmente, respecto de los residuos generados, éstos son gestionados adecuadamente según la normativa vigente, con todos los resguardos necesarios para no generar efectos negativos sobre el medio ambiente y no considera el manejo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. Por tanto, los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para el Proyecto Aprobado.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Proyectos de mejora en Planta Bioenergía Molina*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 15 de junio de 2020, por el Sr. Matías Errázuriz, en representación de Bio Energía Molina SpA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura*”

pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Matías Errázuriz, en representación de Bio Energía Molina SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

ONM /onm
Distribución

Sr. Matías Errázuriz, representante de Bio Energía Molina SpA. Vitacura 4380, Comuna Vitacura, Región Metropolitana. Correo electrónico: merrazuriz@biog.cl

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Molina
- Archivo SEA, Región del Maule.